

2923 *DECRETO 285/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Casa-Palacio del Barón de la Guía Real, en Pastriz (Zaragoza).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 29 de septiembre de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de noviembre de 1980, se inició expediente para la declaración de la denominada Casa-Palacio del Barón de Guía Real, erróneamente denominada «de Guárrreal», en Pastriz (Zaragoza) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública. En el mismo se solicitó, por parte de la propiedad, el cambio de la denominación inicial del Bien («Casa-Palacio del Barón de Guárrreal») por ser errónea y su sustitución por la de «Casa-Palacio del Barón de Guía Real»; error que fue corregido inmediatamente.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada «Casa-Palacio del Barón de Guía Real» de Pastriz, en la provincia de Zaragoza.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en

tiempo y forma, no habiéndose presentado alegaciones durante el mismo.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada «Casa-Palacio del Barón de Guía Real» de Pastriz, en la provincia de Zaragoza.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza)

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN**

Se trata de una casa-palacio que aúna elementos de diferentes épocas y estilos, formando un interesante conjunto que tuvo su origen en el s.XV gracias al patrocinio de la familia Lanuza-Pimentel, cuyo escudo decora el torreón central, único vestigio de la construcción gótica.

En la actualidad predominan elementos de estilo neoclásico, enriquecidos con jardines de trazado geométrico al estilo francés, zonas de arbolado y campos de labor.

La zona residencial tiene planta en «L», distinguiéndose así dos cuerpos: el de mayor longitud, que es el más antiguo y alberga el torreón de sillar en el centro, y el menor, añadido con posterioridad y de planta cuadrada.

La superficie mural del primer cuerpo está totalmente recubierta por vegetación, mientras que el segundo cuerpo presenta un tratamiento distinto en cada una de sus caras exentas. Por otro lado, interiormente ha sufrido diversas reformas para adaptarse a los gustos de sus sucesivos propietarios.

Su estado de conservación presenta deficiencias concretas, que se han ido reparando sin un criterio constante.

**ANEXO II
PLANOS**

